

Oficio número: IMPEPAC/SE/VAMA/635/2022
Cuernavaca, Mor., a 12 de octubre de 2022

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
VINCULACIÓN CON ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES.
P R E S E N T E

Asunto: Se remite consulta.

M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 98 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos; 15, 28, 42 y 49 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, me dirijo a usted para expresarle lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. ACUERDO IMPEPAC/CEE/437/2021. El pasado cinco de julio de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/437/2021**, mediante el cual aprobó los "**LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**". Esto con el fin de poder tener las herramientas y las bases legales para iniciar el procedimiento correspondiente de los Partidos Políticos Locales que se encuentran en este supuesto legal.

SEGUNDO. APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARÓ EL INICIO DEL PERIODO DE PREVENCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON POR LO MENOS EL TRES PORCIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA

¹ En lo subsecuente se identificarán como "Los Lineamientos"

Oficio número: **IMPEPAC/SE/VAMA/635/2022**
Cuernavaca, Mor., a 12 de octubre de 2022

EN LA ELECCIÓN ORDINARIA EMITIDA EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. En sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral de este Instituto Electoral, celebrada el día catorce de julio año dos mil veintiuno, se aprobaron los acuerdos **IMPEPAC/CEE/440/2021** al **IMPEPAC/CEE/450/2021**, mediante los cuales se declaró el inicio del periodo de prevención para los partidos políticos Socialdemócrata de Morelos; Humanista de Morelos; Podemos por la Democracia en Morelos; Bienestar Ciudadano; Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos; Fuerza Morelos; Apoyo Social; Renovación Política Morelense; Armonía por Morelos; de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, respectivamente.

TERCERO.- El catorce de julio del año dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/454/2021**, mediante el cual se aprobó la designación del **INTERVENTOR O INTERVENTORES** que fungirían como responsables del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los Partidos Políticos Locales que se encuentren en etapa de prevención o liquidación, al no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

CUARTO. ACUERDOS IMPEPAC/CEE/014/2022 AL IMPEPAC/CEE/022/2022. Con fecha 13 de enero de 2022, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, son aprobados los acuerdos **IMPEPAC/CEE/014/2022 AL IMPEPAC/CEE/022/2022**, mediante los cuales se declara la "**PÉRDIDA DE REGISTRO**" de los Partidos Políticos; Socialdemócrata de Morelos; Humanista; Podemos por la democracia en Morelos; Bienestar Ciudadano; Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos; Fuerza Morelos; Apoyo Social; Renovación Política Morelense; y Armonía por Morelos, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las Elecciones Ordinarias de Diputaciones Locales o integrantes de los ayuntamientos del



Oficio número: IMPEPAC/SE/VAMA/635/2022
Cuernavaca, Mor., a 12 de octubre de 2022

Proceso Electoral 2020-2021, celebradas el seis de junio de 2021 en el Estado de Morelos.

QUINTO.- PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS DE LIQUIDACIÓN. Con fecha 14 de febrero de 2022 se publican los **avisos de liquidación** de los Partido Políticos; Socialdemócrata de Morelos; Humanista de Morelos; Podemos por la democracia en Morelos; Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos; Fuerza Morelos; Apoyo Social; Renovación Política Morelense y Armonía por Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" a través del ejemplar número **6042**, dando inicio formalmente al Periodo de liquidación.

SEXTO. AVISO DE LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO BIENESTAR CIUDADANO. Con fecha 25 de marzo del presente año, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" a través de su ejemplar **6055**, el aviso de liquidación del partido político Bienestar Ciudadano, iniciando formalmente con esta acción el periodo de liquidación del otrora Partido Político Local.

SÉPTIMO. PUBLICACIÓN DEL PRIMER LISTADO DE CRÉDITOS. Con fecha 30 de marzo de 2022 se publicó en el periódico oficial "Tierra y Libertad" a través de su ejemplar **6058**, el primer listado de créditos de los otrora partidos políticos: Socialdemócrata de Morelos; Humanista de Morelos; Podemos por la democracia en Morelos; Renovación Política Morelense; Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos; Fuerza Morelos; Apoyo Social y Armonía por Morelos.

OCTAVO.- PUBLICACIÓN DEL LISTADO DEFINITIVO DE RECONOCIMIENTO, CUANTÍA, GRADUACIÓN Y PRELACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE LOS OTRORA PARTIDOS LOCALES. Con fecha 01 de junio de 2022, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en su ejemplar **6079**, el listado definitivo de créditos de los otrora partidos políticos locales.

De lo anterior se desprende la liquidación de los partidos políticos locales: Socialdemócrata de Morelos; Humanista de Morelos; Podemos por la democracia en Morelos; Bienestar Ciudadano; Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos; Fuerza Morelos; Apoyo Social; Renovación Política Morelense y Armonía por Morelos, de los cuales los liquidadores designados a los mismos, a través de sus informes mensuales, han hecho

Oficio número: IMPEPAC/SE/VAMA/635/2022
Cuernavaca, Mor., a 12 de octubre de 2022

de nuestro conocimiento la insuficiencia de la mayoría de los otrora partidos políticos para poder liquidar sus adeudos como lo son: laborales, obligaciones fiscales, sanciones administrativas y pago a proveedores o acreedores.

Por lo antes expuesto se le realiza la siguiente consulta:

1. ¿Qué pasará con las deudas que no puedan ser cubiertas por los otrora partidos políticos en proceso de liquidación?
2. ¿Existe algún procedimiento sancionador para los dirigentes y/o representantes de los otrora partidos políticos, por la falta de recursos para saldar estos adeudos?
3. Dentro de las liquidaciones de partidos políticos que ha llevado a cabo el Instituto Nacional Electoral, ¿Existe antecedente de algún procedimiento ordinario sancionador para los dirigentes de los partidos políticos al momento de su liquidación por la falta de pago de las sanciones administrativas impuestas por el INE?
4. Ciertos otrora partidos políticos tienen pendiente la resolución de juicios laborales de los cuales, algunos se encuentran en proyecto de laudo, en este caso, ¿se deberá esperar a la resolución de los juicios laborales, para poder concluir con el proceso de liquidación de los otrora partidos políticos, dado que este rubro es el primero en el orden de prelación establecido en el artículo 61 de "Los Lineamientos" o solo se procede con los adeudos firmes a la presente fecha?

[...]

Artículo 61. Para determinar el orden y prelación de los créditos, el interventor cubrirá las obligaciones en el orden de prelación siguiente:

- a) Responsabilidades laborales con los trabajadores del partido político en liquidación.

Artículo 62. El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político, se realizará de la siguiente manera:

- c) Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:

I. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor.

II. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada.

Oficio número: IMPEPAC/SE/VAMA/635/2022
Cuernavaca, Mor., a 12 de octubre de 2022

- III. La cuantía del crédito.
- IV. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tengan relación con el crédito de que se trate.
- V. En el caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlos. [...]
5. Algunos de los otrora partidos políticos entregaron mobiliario que fue adquirido con financiamiento público estatal y que por su costo de adquisición no se considera activo fijo en términos del art. 71 del Reglamento de Fiscalización, en este caso ¿este mobiliario podrá ser entregado a la Secretaría de Hacienda o es viable realizar una subasta? Para mayor proveer se anexa el listado del mobiliario.
6. Se solicitó a los otrora partidos políticos los bienes que forman parte de sus inventarios, sin embargo algunos de ellos no los entregaron por completo, por lo que se les requirió la entrega de los bienes faltantes a través de oficio, mismos que a la fecha no han sido entregados, no obstante se les requerirán los mismos mediante acuerdo aprobado por el Consejo Estatal, por lo que la interrogante es ¿Se podrá realizar el cierre del proceso de liquidación, aún y cuando los otrora partidos políticos tengan pendiente la entrega de los bienes faltantes?

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional

ATENTAMENTE

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

**M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Con copia para:

Mtra. Jacqueline Vargas Arellanes - Directora General de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral - Para su conocimiento. Presente
Mtra. Mireya Gally Jardo - Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana - mismo fin
Mtra. Mayte Casalez Campos - Consejera Estatal Electoral y Presidenta de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana - mismo fin
Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez - Consejera Estatal Electoral e integrante de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana - mismo fin
Mtra. Pedro Gregorio Alvarado Ramos - Consejero Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana - mismo fin
C. P. María del Rosario Montes Álvarez - Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana - mismo fin
Archivo/Minutario

Autorizó	C. P. María del Rosario Montes Álvarez
Revisó	C. P. María Eugenia Díaz Salazar
Elaboró	C. P. Marlen Maviel Arredondo Solano

Página 5 | 5

ANEXO 1)

PARTIDO POLÍTICO 1				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR	TOTAL	
ANAQUEL PARA ALMACENAJE 5 REPISAS	8	\$ 1,199.00	\$ 9,592.00	
ARCHIVERO 2 GAVETAS METÁLICO	1	\$ 1,723.28	\$ 1,723.28	
ARCHIVERO 20 LLAVES IGLESIAS	1	\$ 412.93	\$ 412.93	
ARCHIVERO VERTICAL M	1	\$ 999.00	\$ 999.00	
ASIEN TO DE MASAJE ESTRA SHIATSU	1	\$ 1,718.82	\$ 1,718.82	
CAJA FUERTE	1	\$ 1,581.80	\$ 1,581.80	
CÁMARA BAL A COLOR CP CAM	1	\$ 1,161.50	\$ 1,161.50	
CÁMARA WEB LOGITECH	1	\$ 646.50	\$ 646.50	
DESPACHADOR DE AGUA	1	\$ 1,624.47	\$ 1,624.47	
DESPACHADOR DE AGUA	1	\$ 3,699.00	\$ 3,699.00	
DISCO DURO DE 500 GB SEAGATE	1	\$ 1,270.82	\$ 1,270.82	
DISCO DURO SAMSUNG 2TB	1	\$ 2,499.14	\$ 2,499.14	
EQUIPO DE CÓMPUTO	1	\$ 2,249.58	\$ 2,249.58	
EQUIPO DE CÓMPUTO CPU	1	\$ 8,620.68	\$ 8,620.68	
EQUIPO DE CÓMPUTO: CPU	2	\$ 7,399.00	\$ 14,798.00	
ESCALERA CONVERTIBLE T-1	1	\$ 1,215.00	\$ 1,215.00	
ESCRITORIO BÁSICO	2	\$ 1,002.45	\$ 2,004.90	
ESCRITORIO ESQUINERO	2	\$ 1,635.77	\$ 3,271.54	
ESTANTE METÁLICO 61 CM X 1.22 M X 1.83 M	1	\$ 1,449.00	\$ 1,449.00	
ESTANTE METÁLICO 45.7 CM X 91.5 CM	2	\$ 1,199.00	\$ 2,398.00	
EXTINTOR CONTRA INCENDIOS FIRTS ALERT	1	\$ 175.94	\$ 175.94	
FUENTE DE PODER 12V	2	\$ 122.98	\$ 245.96	
GRABADOR DÍGITAL DE 4 CANALES	1	\$ 3,129.27	\$ 3,129.27	
GUILLOTINA INGENTO MADERA 45X45X18	1	\$ 2,759.00	\$ 2,759.00	
HORNO DE MICROONDAS	1	\$ 1,394.83	\$ 1,394.83	
IMPRESORA LASERJET 600	1	\$ 8,225.00	\$ 8,225.00	
IPHONE 6	1	\$ 7,648.99	\$ 7,648.99	
LAMINADORA H210 ACCO	1	\$ 992.14	\$ 992.14	
LAPTOP ASUS 14 CORE I3/4 GB/50	1	\$ 6,299.00	\$ 6,299.00	
LAPTOP HP MODELO DV4	1	\$ 12,068.96	\$ 12,068.96	
LOCKER CON CERRADURA	2	\$ 1,151.10	\$ 2,302.20	

ANEXO 1)

MESA NIDO SELENE	1	\$	2,634.48	\$	2,634.48
MESA PLEGABLE 1.83 M. 4 FETIME	2	\$	775.19	\$	1,550.38
MESA PLEGABLE DE CENTRO DE GRADO	2	\$	878.76	\$	1,757.52
MULTIFUNCIONAL HP LE	1	\$	2,399.00	\$	2,399.00
NO BREAK SMART BIT	1	\$	690.00	\$	690.00
NO BREAK TRIPPLITE PRO 550 VA	1	\$	863.38	\$	863.38
PANTALLA 40 " PULGADAS	1	\$	8,447.42	\$	8,447.42
PANTALLA LCD 32" SAMSUNG	1	\$	7,318.87	\$	7,318.87
PC E MACHINES	1	\$	6,895.70	\$	6,895.70
PC LENOVA 100	2	\$	6,034.48	\$	12,068.96
PIZARRÓN CORCHO 60.96X91.44 CM	2	\$	175.00	\$	350.00
RADIO 2 VÍAS	3	\$	258.39	\$	775.17
REFRIGERADOR 26 FT	1	\$	8,619.83	\$	8,619.83
REGULADOR DE VOLTAJE 200 VA/1000	2	\$	281.33	\$	562.66
REPRODUCTOR BR SAMSUNG	1	\$	3,016.40	\$	3,016.40
ROTAFOLIO BLANCO PEGABLE G	1	\$	1,499.00	\$	1,499.00
RUTEADOR PL	1	\$	1,104.59	\$	1,104.59
SALA DE ESPERA	1	\$	3,875.86	\$	3,875.86
SILLA GABRIELLE	2	\$	1,675.86	\$	3,351.72
SILLA GENOVA	4	\$	318.10	\$	1,272.40
SILLA GENOVA AZUL	2	\$	325.42	\$	650.84
SILLA PEGABLE DE ACERO MECO	33	\$	142.20	\$	4,692.60
SILLA SECRETARIAL	1	\$	715.08	\$	715.08
SILLA VISITAS DESCANSO BRAZOS	2	\$	1,162.93	\$	2,325.86
SILLÓN DE PIEL COLOR NEGRO	6	\$	861.21	\$	5,167.26
SOFÁ ESMERALDA	1	\$	5,324.14	\$	5,324.14
SOPORTE 37-63	1	\$	1,653.90	\$	1,653.90
TELÉFONO MULTILÍNEA	1	\$	1,650.00	\$	1,650.00
TELÉFONO UNLÍNEA	8	\$	175.00	\$	1,400.00
TRITURADORA DE PAPEL	1	\$	1,498.35	\$	1,498.35
TV STAND VITRO	1	\$	1,378.45	\$	1,378.45
VENTILADOR ALTA	1	\$	791.94	\$	791.94
VENTILADOR CYCLONE	2	\$	502.82	\$	1,005.64

NOTA: Es de mencionar que la adquisición de los bienes reflejados en el listado anterior se adquirieron durante el periodo que abarca los años 2010 a 2015.

ANEXO 1)

PARTIDO POLÍTICO 2				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	VALOR	
ESCRITORIO DE MELANINA EN COLOR ROBLE 90X51X74	5	\$ 1,595.00	\$	7,975.00
SILLA SECRETARIAL WINCHESTER	3	\$ 1,848.27	\$	5,544.80
SILLA PLEGABLE, ACOJINADA, REFORZADA	19	\$ 384.63	\$	7,308.00
TABLÓN TIPO PORTAFOLIO	1	\$ 1,728.40	\$	1,728.40
BAFLE RECARGABLE 12" KAISER	2	\$ 1,850.01	\$	3,700.01
TRIPIE PROFESIONAL METÁLICO	2	\$ 399.01	\$	798.01
SET PAR MIC INALÁMBRICO VHF	1	\$ 2,500.00	\$	2,500.00
GUILLOTINA METÁLICA 46*38	1	\$ 1,160.50	\$	1,160.50

Nota: Los bienes señalados en el listado anterior, fueron adquiridos en el año 2020.

PARTIDO POLÍTICO 3			
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR	
MULTIFUNCIONAL EPSON L6171	1	\$ 8,798.99	
MULTIFUNCIONAL EPSON L6171	1	\$ 8,798.99	

Nota: Los bienes señalados en el listado anterior, fueron adquiridos en el año 2020.

PARTIDO POLÍTICO 4				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR	TOTAL	
COMPUTADORA DE ESCRITORIO HP	2	\$ 7,198.40	\$ 14,396.80	
COMPUTADORA DE ESCRITORIO MARCA HP	1	\$ 7,999.03	\$ 7,999.03	

Nota: los bienes señalados en el listado anterior, fueron adquiridos durante el periodo de tiempo de 2018 a 2020.

PARTIDO POLÍTICO 5	
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Cristal para escritorio de 93x40 cm	1
Cristal para escritorio grande 2x1.5x1	1
Multifuncional Brother ACP-T520W	1
Amplificador de dos canales DXRR010-112	1
Trompeta rectangular para exterior Radox 185-800 30 watts con control remoto	1
IRIS Scan anywhere rojo y negro 13 atch (scanner)	1



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18691/2022
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 25 de octubre de 2022.

MTRO. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
Calle Zapote número 3 Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el trece de octubre de dos mil veintidós por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito identificado con número de oficio IMPEPAC/SE/VAMA/635/2022 de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, realizó una consulta a esta Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

De lo anterior se desprende la liquidación de los partidos políticos locales: Socialdemócrata de Morelos; Humanista de Morelos; Podemos por la democracia en Morelos; Bienestar Ciudadano; Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos; Fuerza Morelos; Apoyo Social; Renovación Política Morelense y Armonía por Morelos, de los cuales los liquidadores designados a los mismos, a través de sus informe mensuales, han hecho de nuestro conocimiento la insuficiencia de la mayoría de los otrora partidos políticos para poder liquidar sus adeudos como lo son: laborales, obligaciones fiscales, sanciones administrativas y pago a proveedores o acreedores.

Por lo antes expuesto se le realiza la siguiente consulta:

- 1. ¿Qué pasará con las deudas que no puedan ser cubiertas por los otrora partidos políticos en proceso de liquidación?*
- 2. ¿Existe algún procedimiento sancionador para los dirigentes y/o representantes de los otrora partidos políticos, por la falta de recursos para saldar estos adeudos?*
- 3. ¿Dentro de las liquidaciones de partidos políticos que ha llevado a cabo el Instituto Nacional Electoral ¿Existe antecedente de algún procedimiento ordinario sancionador para los dirigentes de los partidos políticos al momento de su liquidación por la falta de pago de las sanciones administrativas impuestas por el INE?*
- 4. Ciertos otrora partidos políticos tienen pendiente la resolución de juicios laborales de los cuales, algunos se encuentran en proyecto de laudo, en este caso, ¿se deberá esperar a la resolución de los juicios laborales, para poder concluir con el proceso de liquidación de los otrora partidos políticos, dado que este rubro es el primero en el orden de prelación establecido en el artículo 61 de “Los Lineamientos” o solo se procede con los adeudos firmes a la presente fecha?*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18691/2022
Asunto. - Se responde consulta.

5. *Algunos de los otrora partidos políticos entregaron mobiliario que fue adquirido con financiamiento público estatal y que por su costo de adquisición no se considera activo fijo en términos del art. 71 del Reglamento de Fiscalización en este caso ¿este mobiliario podrá ser entregado a la secretaría de hacienda o es viable realizar una subasta? Para mayor proveer se anexa el listado del mobiliario.*
6. *Se solicitó a los otrora partidos políticos los bienes que forman parte de sus inventarios, sin embargo algunos de ellos no los entregaron por completo, por lo que se les requirió la entrega de los bienes faltantes a través de oficio, mismos que a la fecha no han sido entregados, no obstante se le requerirán los mismos mediante acuerdo aprobado por el Consejo Estatal; por lo que la interrogante es ¿Se podrá realizar el cierre del proceso de liquidación, aún y cuando los otros partidos políticos tengan pendiente la entrega de los bienes faltantes?*

(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que se solicita información respecto del procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales: Social Demócrata de Morelos; Humanista de Morelos; Podemos por la democracia de Morelos; Bienestar Ciudadano; Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos; Fuerza Morelos; Apoyo Social; Renovación Política Morelense y Armonía por Morelos, para el cumplimiento de sus obligaciones.

II. Marco Normativo Aplicable

Que el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), en relación con el artículo 94, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establecen que el partido político que no obtenga por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, Diputados a las Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tratándose de un partido político local, les será cancelado el registro.

Es importante señalar que, mediante acuerdo INE/CG1260/2018 del doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), aprobó las reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro (Reglas Generales para las Liquidaciones).

Asimismo, el artículo 97, numeral 1, inciso c) de la LGPP establece que, a partir de la designación de la persona interventora, ésta tendrá facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación, por lo que todos los gastos que realice el partido político deberán ser autorizados expresamente por la persona interventora.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18691/2022
Asunto. - Se responde consulta.

Al respecto, el artículo 94 de la LGPP describe las causas de pérdida de registro de un partido político; asimismo, el artículo 97, determina las directrices por las que se regirá la liquidación del patrimonio de los partidos políticos.

Así pues, el artículo 23 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, estipula que la pérdida del registro de los partidos políticos locales se regirá por lo dispuesto en la LGPP.

Adicionalmente, el cinco de julio de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2021 el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (en adelante IMPEPAC), en sesión extraordinaria, aprobó los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el IMPEPAC (en adelante Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos locales).

Ahora bien, no se omite hacer mención que el trece de enero de dos mil veintidós, mediante acuerdos IMPEPAC/CEE/014/2022, IMPEPAC/CEE/015/202, IMPEPAC/CEE/016/2022, IMPEPAC/CEE/017/2022, IMPEPAC/CEE/018/2022, IMPEPAC/CEE/019/2022, IMPEPAC/CEE/020/2022, IMPEPAC/CEE/021/2022 y IMPEPAC/CEE/022/2022 aprobados por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, se declaró la pérdida del registro como partidos políticos locales al Social Demócrata de Morelos; Humanista de Morelos; Podemos por la democracia de Morelos; Bienestar Ciudadano; Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos; Fuerza Morelos; Apoyo Social; Renovación Política Morelense y Armonía por Morelos.

Por otro lado, el artículo 380 Bis del RF, establece las atribuciones de liquidación de los partidos políticos, estipulando entre otras determinaciones, que es competencia del Instituto Nacional Electoral la liquidación de los Partidos Políticos Nacionales, a través del Consejo General, así como las facultades y atribuciones que este le confiere a la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización, tanto de recursos federales como de recursos locales; así como que a los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE), les corresponde la liquidación de los Partidos Políticos Locales.

Cabe resaltar que, una vez que se emita el aviso de liquidación previsto en el artículo 387 del RF, las personas Interventoras designadas, deberán abrir las cuentas bancarias en las que se transferirán los recursos de los partidos en liquidación, así como las prerrogativas correspondientes del ejercicio, a las que aún tengan derecho, para su debida administración y destino.

Al respecto, debe acotarse que el artículo 387 del RF, señala que da inicio formalmente a la etapa de liquidación, cuando el interventor emite el aviso de liquidación referido en el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción I de la LGPP, el cual estipula que una vez que sea confirmada la resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político, el interventor deberá de emitir un aviso de liquidación y será publicado en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, es



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18691/2022
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

coincidente con lo determinado en el artículo 47 de los Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos locales, aunque en este caso, la publicación debe hacerse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Adicionalmente, se menciona que tanto el artículo 390, numeral 3 del RF, como el artículo 52, fracción III, inciso d) de los Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos locales, establecen que la persona interventora designada, determinará las obligaciones laborales y fiscales.

Por otro lado, el artículo 61, de los Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos locales, establece la forma en que se determinará la prelación de los créditos, señalando que el interventor cubrirá las obligaciones en el orden siguiente:

- a) Responsabilidades laborales con los trabajadores del partido político en liquidación.*
- b) Obligaciones fiscales que correspondan.*
- c) Sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto Nacional Electoral, el IMPEPAC o alguno de los órganos jurisdiccionales.*
- d) Otros compromisos contraídos, debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes."*

Una vez dicho lo anterior, el artículo 62 de los referidos Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos locales, establece el procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político, realizándose de la siguiente manera:

- a) El interventor deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político en liquidación con base en la contabilidad del partido político en liquidación, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten;*
 - b) Una vez elaborada la lista de acreedores, el interventor deberá publicarla en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el interventor para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación respectiva;*
 - c) Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:*
 - I. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor;*
 - II. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada;*
 - III. La cuantía del crédito;*
 - IV. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate;*
 - V. En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.*
- Una vez transcurridos los treinta días hábiles, el interventor deberá publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", una nueva lista que contenga el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos."*

Consecuentemente, el treinta de marzo y el primero de junio ambos del dos mil veintidós, los otrora partidos políticos locales en comento, en cumplimiento con lo establecido en los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18691/2022

Asunto. - Se responde consulta.

Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos locales de referencia, publicaron en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en sus ejemplares 6058 y 6079, el primer listado de créditos y el listado definitivo de créditos, respectivamente.

No se omite mencionar que los Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos locales, en su artículo 69, establece que los casos no previstos en dichos Lineamientos serán resueltos por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, por lo que hace a los **cuestionamientos primero, segundo, cuarto y sexto**, se advierte que versan sobre temas directamente relacionados con la liquidación de partidos políticos locales, siendo importante resaltar que, acorde con el artículo 380 Bis, numeral 4 del RF, la liquidación de los partidos políticos locales es competencia de los OPLE, por lo que, en el caso concreto, resulta competencia de ese IMPEPAC.

Lo anterior, toda vez que el Instituto Nacional Electoral tiene la responsabilidad de liquidar única y exclusivamente a los Partidos Políticos Nacionales que pierdan su registro por cualquiera de las causales contenidas en el artículo 94 de la LGPP, designando un interventor que acorde con su especialización, conocimiento, experticia y experiencia, al formar parte del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM), cuenta con la capacidad de llevar a cabo la liquidación del partido.

En consecuencia, con un carácter exclusivamente orientativo se analizará y, en su caso, se señalarán las disposiciones aplicables a cada uno de los supuestos contenidos en su consulta, por lo que respecta a la liquidación de los PPN con base en las facultades de este Instituto Nacional Electoral, de igual manera, verificando lo que resulte aplicable conforme a la legislación local.

En esa tesitura, cuando el Instituto Nacional Electoral designa a un interventor para llevar a cabo la liquidación de un partido político nacional que hubiere perdido su registro, el especialista es quien tiene la responsabilidad de la liquidación, por lo que asume bajo su más estricta responsabilidad, las consecuencias de su actuar durante el desempeño de su función como interventor. De igual modo, es el encargado de hacer líquido el patrimonio, cumplir con las obligaciones de pago del partido en liquidación y hacer cumplir las que tienen los exfuncionarios conforme a la normatividad aplicable de conformidad con lo dispuesto por los artículos 97 numeral 1 inciso c) de la LGPP y 391, numeral 2 del RF.

En ese orden de ideas, el artículo 97 numeral 1 inciso d) de la LGPP señala los pasos a seguir por parte del interventor, una vez que la Junta General Ejecutiva haya emitido la declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere el artículo 95 de esta Ley o, que el Consejo General en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Diario Oficial de la Federación su resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político nacional, entre las que se destacan, las de determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación; determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones; ordenar lo necesario para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18691/2022
Asunto. - Se responde consulta.

cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia; así como, la formulación de un informe conteniendo un balance de liquidación de bienes y recursos remanentes, el cual una vez aprobado, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado.

Debe resaltarse que lo anteriormente descrito, es coincidente con lo determinado en los Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos locales, específicamente en sus artículos 28, 35 a 41, 47, 50, 52, 54 a 56, 61 a 63, 67 y 68, por lo que es dable colegir que la normativa local y la LGPP, comparten criterios respecto de la prelación en cuanto a adeudos ser refiere, por lo que los otrora partidos políticos deberán seguir, el orden establecido por la normatividad, en cuanto al cumplimiento de obligaciones se refiere.

En particular respecto del cuestionamiento cuatro, donde se menciona que existen resoluciones de juicios laborales pendientes de resolución, aunque algunos ya se encuentran en proyecto de laudo, se informa que es completa responsabilidad del interventor analizar cada caso específico y decidir si conviene o no esperar el fin de los juicios laborales para poder concluir con el proceso de liquidación de los otrora partidos políticos locales o si resulta necesario para poder concluir el proceso de liquidación la espera de resolución de los juicios laborales en comento.

Aunado a lo anterior, las disposiciones nacionales referidas en la presente, podrían ser aplicadas de manera supletoria, siempre que la propia normatividad local contemple esa posibilidad o, en todo caso, el OPLE está posibilitado para normar lo propio respecto de la liquidación de los partidos políticos locales, por ser de su competencia.

Ahora bien, por lo que hace al **tercer cuestionamiento**, se hace de su conocimiento que en esta Unidad Técnica de Fiscalización no existen antecedentes de procedimientos ordinarios sancionadores, que se hubieren sustanciado en contra de ex funcionarios o dirigentes de partidos políticos nacionales en liquidación por incumplimiento en el pago de multas y sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto.

Ahora bien, por lo que hace a su **quinto cuestionamiento**, para la liquidación de partidos políticos como se estableció previamente el artículo 97 numeral 1 inciso d) fracción III. y IV de la LGPP, es facultad del interventor determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores a cargo del partido político en liquidación, esto con la finalidad de comprobar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las mismas, y en su caso ordenar lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones que determina la ley en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación, lo que es concordante con el artículo 61 de los Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos locales.

Lo anterior, una vez que se haya dado cumplimiento al artículo 56 de los Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos locales, que establece que la enajenación de los bienes y



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18691/2022

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

derecho del partido político en liquidación se realizará en moneda nacional conforme al avalúo determinado por el interventor conforme el valor de los bienes en el mercado, auxiliándose por peritos valuadores, con la finalidad de hacer líquido los bienes y sometiendo la venta a tres etapas, que se describen a continuación:

“(…)

- a) Durante la primera los bienes se ofertarán a precio de avalúo;
- b) Durante la segunda etapa, los bienes remanentes se ofertarán a valor de mercado con base en cotización de los bienes; y,
- c) Durante la tercera etapa se ofertarán a valor de remate.

Cada etapa tendrá una duración no menor a quince días naturales.”

Posteriormente, el interventor continuará con el procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores de los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de los aludidos Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos locales, que determina que deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político en liquidación con base en la contabilidad del partido político en liquidación, la que tendrá que publicar en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, con la finalidad que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas, acudan a solicitar el reconocimiento de un crédito; así una vez transcurrido el plazo determinado.

Derivado de lo anterior, se puede concluir que la normatividad electoral para la liquidación de partidos políticos nacionales es coincidente en estos términos con lo que establecen los Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos locales, sin que sea menester señalar nuevamente que de acuerdo con el artículo 380 Bis, numeral 4 del RF, la liquidación de los partidos políticos locales es competencia de los OPLE, por lo que, en el caso concreto, resulta competencia de ese IMPEPAC para que resuelva lo que en derecho corresponda.

Concatenando lo anterior, ante las dudas que se pudieran tener respecto del procedimiento que norma la liquidación de partidos políticos locales, ante la existencia de lagunas legales, reglamentarias o supuestos de hecho no contemplados en la normatividad aplicable, el IMPEPAC tiene competencia para pronunciarse de conformidad por el artículo 380 Bis numeral 4 del RF y en concordancia con el artículo 69 de los Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos locales.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que la liquidación de partidos políticos locales le corresponde a los OPLE. Sin embargo, con un carácter exclusivamente orientativo y con base en las facultades de este Instituto Nacional Electoral, se brinda atención al presente escrito de consulta, de igual manera, verificando lo que resulte aplicable conforme a la legislación local.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18691/2022

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Que conforme a las atribuciones y delegación de actividades dentro de los procedimientos de liquidación de los sujetos obligados, la persona interventora es quien resulta competente de hacer líquido el patrimonio, cumplir con las obligaciones de pago del partido en liquidación y hacer cumplir las que tienen los exfuncionarios conforme a la normatividad aplicable.
- Que la persona interventora designada deberá establecer el orden y prelación de los créditos, así como reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político en liquidación, lo anterior, una vez hechos líquidos los bienes.
- Que es completa responsabilidad del interventor, analizar cada caso específico y decidir si conviene o no esperar el fin de los juicios laborales para poder concluir con el proceso de liquidación de los otrora partidos políticos locales o si resulta necesario para poder concluir el proceso de liquidación la espera de resolución de los juicios laborales en comento
- Que en el Instituto Nacional Electoral no existen antecedentes de procedimientos ordinarios sancionadores, que se hubieren sustanciado en contra de ex funcionarios o dirigentes de partidos políticos nacionales en liquidación por incumplimiento en el pago de multas y sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto.
- Que la enajenación de los bienes y derecho del partido político en liquidación se realizará en moneda nacional conforme al avalúo determinado por el interventor conforme el valor de los bienes en el mercado, auxiliándose por peritos valuadores, con la finalidad de hacer líquido los bienes y sometiendo la venta a las tres etapas del artículo 56 de los Lineamientos para la liquidación de los partidos políticos locales.
- Que ante las dudas que se pudieran tener respecto del procedimiento que norma la liquidación de partidos políticos locales, ante la existencia de lagunas legales, reglamentarias o supuestos de hecho no contemplados en la normatividad aplicable, el IMPEPAC tiene competencia para pronunciarse.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Eugenio Rodrigo Santana Vargas Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

FIRMADO POR: ZAPIEN RAMIREZ KARYN GRISELDA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1504730
HASH:
F33BC939CE38AC2C19CBB940C5EB0A4B2C3F513CA3C696
E699695350ACDFBDB5

FIRMADO POR: VILLARREAL VILLARREAL LORENA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1504730
HASH:
F33BC939CE38AC2C19CBB940C5EB0A4B2C3F513CA3C696
E699695350ACDFBDB5

FIRMADO POR: PEREZ OCAMPO RODRIGO ANIBAL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1504730
HASH:
F33BC939CE38AC2C19CBB940C5EB0A4B2C3F513CA3C696
E699695350ACDFBDB5

FIRMADO POR: VARGAS ARELLANES JACQUELINE
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1504730
HASH:
F33BC939CE38AC2C19CBB940C5EB0A4B2C3F513CA3C696
E699695350ACDFBDB5